

En los citados documentos «K» se estampará un cajetín con la inscripción de «Presupuesto cerrado» que contendrá, además, los datos precisos para su identificación en la relación nominal de acreedores, con expresa referencia al número con que figuren en la misma.

La contabilidad de «Presupuestos cerrados» se desarrollará con separación de la del presupuesto corriente. No obstante, tanto los ingresos como los pagos que se apliquen a «Presupuestos cerrados» deberán ser instrumentados, autorizados y justificados con los mismos requisitos exigidos para los que se realicen con cargo a los presupuestos del ejercicio.

Los ingresos y los pagos que en el año 1988 se realicen por cuenta de «Presupuestos cerrados» afectarán solamente a la Tesorería General, por cuanto los respectivos derechos y obligaciones fueron contraídos en presupuestos de años anteriores.

La contabilidad de las obligaciones reconocidas que se transfieren a «Presupuestos cerrados» se llevará separando las procedentes de cada ejercicio y abriendo las correspondientes fichas en las que se agruparán los saldos de obligaciones reconocidas en todos los conceptos de cada Entidad Gestora y Tesorería General, y a la que irán imputando los pagos que sean ordenados.

4.5 Vigencia de los documentos presupuestarios que incluyan la fase «K»: Los expedidos en su día con imputación al ejercicio de 1987 que no hayan sido satisfechos en 31 de diciembre del mismo año, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin, la Tesorería General conservará en su poder los citados libramientos del ejercicio anterior que se encuentren pendientes de pago en 31 de diciembre, sin devolverlos, pero estampando sobre los mismos y en lugar destacado, un cajetín con la inscripción «Ejercicio 1987», que permita distinguirlos claramente de los que se expidan a partir de enero con aplicación al ejercicio 1988.

La Tesorería General procederá a revisar los mandamientos que se encuentren pendientes de pago con más de seis meses de antigüedad y analizar las causas de la demora, solicitando, en su caso, las aclaraciones pertinentes del órgano que los expidió.

4.6 Cuentas de libramientos: Se cancelarán las cuentas de libramientos pendientes de pago, correspondientes al ejercicio de

1982 y, en su caso, anteriores, en los supuestos que sean de aplicación las prescripciones previstas en los artículos 46 y 47 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Se confeccionará una relación justificativa de los mandamientos (documentos que incluyan fase «K»), pendientes de pago a 31 de diciembre y correspondientes al presupuesto de 1987.

Dentro de la relación figurarán clasificados por Entidades (clasificación orgánica), Servicios, capítulos, artículos y conceptos, con el siguiente detalle por columnas: Número de documento, importe y total por Entidad o Tesorería General.

Al final de la relación se hará un resumen por Entidades y Tesorería General, en que se detalle únicamente el número orgánico de cada agente y el importe, que se totalizará al final.

Las relaciones de cada Entidad o Tesorería General se clasificarán dentro de los grupos siguientes:

1. Libramientos del ejercicio 1987.
2. Libramientos del ejercicio 1986.
3. Libramientos del ejercicio 1985.
4. Libramientos del ejercicio 1984.
5. Libramientos de los ejercicios 1983 y anteriores.

Art. 5.º *Modificaciones de créditos en los presupuestos de 1987 de Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.*—Las solicitudes de modificación de créditos deberán tener su entrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social antes del día 15 de noviembre de 1987.

Art. 6.º Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social, para que dicte las instrucciones oportunas en desarrollo de la presente Orden.

Madrid, 22 de octubre de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, Directores generales de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social y señores Presidentes de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**23958** *ORDEN de 23 de octubre de 1987 por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias o alimentarias, Cooperativas y otras Entidades asociativas, para la realización de determinadas actividades.*

Las Ordenes de 24 de junio de 1985 y de 5 de junio de 1986 regularon la concesión de subvenciones a las asociaciones profesionales y otras Entidades asociativas agrarias, para ayudar sus iniciativas de representación, defensa y coordinación de los intereses económicos de sus asociados en los ámbitos nacional y europeo.

Siendo necesario continuar fomentando las actividades que este tipo de Entidades desarrollan en orden a la formación e información en el medio rural y en el sector agroalimentario, y teniendo en cuenta que estas ayudas contribuyen a la realización de iniciativas de interés general, se hace preciso regular esta concesión en el año 1987.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto de Relaciones Agrarias (IRA), con cargo al presupuesto de 1987, concederá subvenciones de acuerdo con las condiciones y procedimiento regulados en la presente Orden, y que podrán otorgarse a los siguientes beneficiarios:

a) Las organizaciones profesionales agrarias o del sector agroalimentario, asociaciones de montaña y demás asociaciones de carácter agrario o alimentario.

b) Las Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas y demás Entidades de agricultura asociativa constituidas con el fin de representar y defender los intereses de carácter socioeconómico de sus asociados.

c) Los Sindicatos de trabajadores agrarios o del sector alimentario.

Art. 2.º El Instituto de Relaciones Agrarias atenderá preferentemente aquellas actividades de carácter formativo, de divulgación, y aquellas otras orientadas al desarrollo de la función representativa de las asociaciones y organizaciones agrarias.

Art. 3.º 1. Se presentará una solicitud por cada actividad y se dirigirá al Director general del Instituto de Relaciones Agrarias acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada descriptiva del contenido de la actividad, medios, fechas de realización y presupuesto, con indicación de las fuentes de financiación previstas, así como aquellos otros aspectos que puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y el alcance de la subvención.

b) Documentación acreditativa de su constitución e inscripción con inclusión de los estatutos o reglamentos por los que se rigen y la relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección.

c) Declaración suscrita por el representante legal de la Entidad, en la que se haga constar si está integrada o asociada a otra asociación de ámbito nacional o internacional, así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.

d) Relación de oficinas o locales abiertos para el servicio de sus asociados. Asimismo, se hará constar el número y distribución territorial de sus asociados.

e) Declaración de las ayudas, donaciones o subvenciones percibidas, tanto por la Entidad solicitante como por las asociaciones integradas o federadas por ella, durante el ejercicio precedente, de las Administraciones Públicas y Organismos o Entidades públicas o privadas.

f) Documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) Memoria general de las actividades de la organización con indicación de sus presupuestos de gastos e ingresos, y en su caso, justificación de las cuotas abonadas a Organismos u organizaciones europeas durante el ejercicio económico anterior.

2. La documentación comprendida en los apartados b) al g) sólo deberán presentarse con la primera solicitud, en caso de ser varias las actividades propuestas.

Art. 4.º 1. El importe de cada una de las subvenciones a conceder por el Instituto de Relaciones Agrarias, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, será determinado en base a las siguientes circunstancias:

a) Amplitud de los intereses económicos y sociales que la Entidad solicitante represente.

b) Grado de implantación o audiencia que acredite en su correspondiente sector.

c) Extensión de la estructuración territorial con que opera.

d) Presencia en instituciones y Organismos de ámbito internacional, particularmente en el seno de la Comunidad Económica Europea.

e) Iniciativas adoptadas por las organizaciones o federaciones que contribuyan a mejorar la formación de sus socios.

f) Adecuación de la Memoria a los objetivos de la actividad para la cual se solicita subvención.

2. La cuantía de la subvención no podrá en ningún caso exceder del 50 por 100 del presupuesto de la actividad objeto de subvención.

Art. 5.º No se podrá conceder ningún tipo de subvenciones a aquellas Entidades beneficiarias de subvención con cargo al ejercicio precedente que no hayan justificado adecuadamente el grado de realización de actividades programadas para dicho año.

Art. 6.º 1. El Instituto de Relaciones Agrarias podrá establecer conciertos de colaboración con las Entidades a que se refiere el artículo 1.º de la presente Orden.

2. La solicitud de concierto deberá presentarse acompañando Memoria explicativa de las actividades que pretenden desarrollar, de los medios personales y materiales con que cuenta la Entidad solicitante, con particular referencia a los de naturaleza informativa, así como el presupuesto detallado de los gastos que la actividad programada puede generar.

Art. 7.º La falsedad o inexactitud en los datos consignados en la solicitud y documentación acompañada así como el incumplimiento de los compromisos, asumidos, darán origen a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar en su caso.

Art. 8.º Se autoriza al Instituto de Relaciones Agrarias para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de octubre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.